



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 3 de julio de 1990.-

VISTO el expediente S-1695/90 1-caratulado "AGUEDA RODRIGUEZ, Inés s/solicita pago de haberes (no percibidos por suspensión)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que Inés Agueda Rodríguez, auxiliar principal de 6a. (P.A.T.), peticiona el reintegro de los haberes que le fueron retenidos durante la instrucción del sumario administrativo que tramitó en el expediente S-2389/89, que concluyó con el dictado de la resolución n°598/90 de fecha 5 de junio último (fs. 1 y 8/16).

2°) Que por resolución 1329/89 del 5/12/89 fue suspendida en sus funciones, medida que se prorrogó, sucesivamente, por resoluciones 1460/89 y 152/90 (ver fs. 5/7).

3°) Que por la resolución citada en el primer considerando, la Corte le impuso 15 días de suspensión, medida que se dio por cumplida "con la suspensión preventiva sufrida" (ver punto 3°, res. cit.).

4°) Que, como el lapso que insumió su suspensión superó el comprendido por la medida disciplinaria y la falta de prestación de servicios fue por razones ajenas a su voluntad, corresponde el pago de los haberes que dejó de percibir -en lo que excedió la sanción-, actualizados al momento de su efectivo pago (Confr. doctr. Fallos: 301:319 y 911, res.231/81, 1537/81, 638/82, 214/84, 165/85, 252/87, 729(9 y 896/89, entre otras), de acuerdo con las pautas fijadas por la resolución 356/85.

Por ello,

SE RESUELVE:

Comunicar lo expuesto a la Prosecretaría del Tribunal.

Regístrese, hágase saber a la interesada y fecho, archívese.

RICARDO LEVENE (H)